

ADENDA AL ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y  
LA PROVINCIA DE MENDOZA CON FECHA 13 DE JUNIO DE 2019.

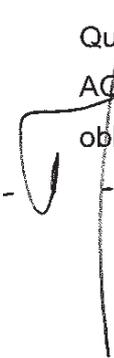
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ~~25~~<sup>25</sup> días del mes de abril de 2024, el señor Ministro de Economía, Licenciado Luis Andrés Caputo (D.N.I. N° 17.256.028), con domicilio en la avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte (en adelante, el "Estado Nacional"), y el señor gobernador de la Provincia de Mendoza, Licenciado Alfredo Víctor Cornejo (D.N.I. 14.697.262), con domicilio en la avenida L. Peltier N° 351 de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, por la otra parte (en adelante, la "Provincia" o "Mendoza" y conjuntamente con el Estado Nacional, las "Partes"), acuerdan celebrar esta adenda (en adelante, la "Adenda"); y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los autos "Mendoza Pcia. de c/Estado Nacional s/ Inconstitucionalidad" que tramitaran ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Provincia y el Estado Nacional celebraron el 29 de agosto de 2006 un acta acuerdo por medio de la cual, como solución transaccional, a cambio del desistimiento de la acción y del derecho invocado en esa causa por la Provincia, el Estado Nacional se comprometió a financiar en territorio de Mendoza la obra denominada "Presa y Central Portezuelo del Viento".

Que el 23 de diciembre de 2016 se firmó un Convenio Marco de Colaboración por el cual se consideró conveniente no sólo la construcción de la Presa, la central a pie de la Presa, y la línea que la vincula con el Sistema Interconectado Nacional, sino también las medidas de mitigación y compensación ambiental correspondientes, en el marco de un proyecto más completo que permita atender las necesidades de la región a través de la concreción del proyecto denominado "Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento" (en adelante "la Obra").

Que el 13 de junio de 2019, las Partes celebraron un nuevo acuerdo (en adelante EL ACUERDO), en virtud del cual se estableció que el Estado Nacional cancelaba sus obligaciones con la Provincia de Mendoza, mediante la emisión y entrega de letras



intransferibles por un valor nominal total de dólares estadounidenses un mil veintitrés millones trescientos sesenta y dos mil novecientos veintidós (USD 1.023.362.922); y que la Provincia se comprometía a la construcción de la Obra y/u otras obras hídricas necesarias para el desarrollo de la generación hidroeléctrica provincial.

Que el Estado Nacional ratificó EL ACUERDO, mediante el dictado del Decreto N° 519 del 26 de julio de 2019 y la Provincia hizo lo propio a través del Decreto N° 1320 del 18 de junio de 2019 y la sanción de la Ley N° 9170.

Que el Estado Nacional procedió a la emisión de las letras y realizó en tiempo y forma el pago de las amortizaciones quedando pendiente las correspondientes a los meses de abril, julio y octubre de 2024 del Cronograma de Amortizaciones de las Letras Intransferibles que se integra como Anexo de EL ACUERDO ratificado por el Decreto N° 519/19; y la provincia por su parte cumplimentó su obligación mediante el depósito de las letras en una cuenta comitente del Banco de la Nación Argentina y la transferencia de sus servicios a un fideicomiso constituido a tal efecto.

Que conforme los compromisos asumidos por el Estado Nacional en EL ACUERDO, a la fecha del presente se encuentran pendientes de pago las amortizaciones correspondientes a los meses de abril 2024 por la suma de dólares estadounidenses siete millones cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y dos (USD 7.048.872), de julio 2024 por la suma de dólares estadounidenses siete millones nueve mil quinientos ochenta y cinco (USD 7.009.585) y de octubre 2024 por la suma dólares estadounidenses trescientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y nueve (USD 350.479), sin que exista novación al respecto para el Estado Nacional manteniendo las letras emitidas su plena vigencia hasta su cancelación total y definitiva.

Que, dadas las actuales circunstancias, la Provincia expresa la conveniencia de ampliar el objeto de su compromiso pudiendo asimismo realizar obras de infraestructura necesarias para el desarrollo provincial conforme su régimen jurídico.

Por todo lo expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Sustitúyese la CLÁUSULA TERCERA de EL ACUERDO la que quedará redactada de la siguiente manera:



"CLÁUSULA TERCERA: La Provincia se compromete a llevar adelante la ejecución de la Obra y/u otras obras de infraestructura necesarias para su desarrollo. La Obra se ejecutará conforme al régimen jurídico provincial y las disposiciones acordadas en el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado. Las otras obras de infraestructura necesarias para el desarrollo provincial se ejecutarán conforme el régimen jurídico provincial, y respecto de las cuales, el Estado Nacional no asume ningún compromiso adicional alguno para su ejecución. Las letras intransferibles serán depositadas en una cuenta comitente de la Provincia en el Banco de Nación la Argentina y sus servicios serán transferidos a un fideicomiso que será constituido por la Provincia a los fines de su ejecución. Las amortizaciones de las letras pagadas y pendientes de pago deberán aplicarse gradualmente a ejecutar las obras que la Provincia defina, quedando ésta facultada a realizar inversiones transitorias de bajo riesgo necesarias a fin de preservar el valor real y constante de la moneda.

CLÁUSULA SEGUNDA: Sustitúyese la CLÁUSULA CUARTA de EL ACUERDO, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA CUARTA: La Provincia se compromete a mantener indemne al Estado Nacional por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, mayores costos, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de las responsabilidades y/o de la ejecución de las obras objeto del presente Acuerdo".

CLÁUSULA TERCERA: La vigencia de esta Adenda está sujeta a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional y a la aprobación por parte de la legislatura de la Provincia.

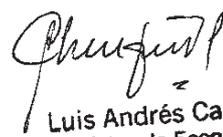
En prueba de conformidad, y en presencia del señor Ministro del Interior, Doctor Guillermo Alberto FRANCOS (D.N.I. N° 8.400.204), quien firma la presente, se suscribe la presente Adenda en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Lt. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE MENDOZA



Dr. Guillermo Franco  
Ministro del Interior  
República Argentina



Luis Andrés Caputo  
Ministro de Economía  
de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio firma ológrafa**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-45657014- -APN-SIPH#MI - Adenda al Acuerdo suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Mendoza con fecha 13 de junio de 2019.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.